



PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. ADOLFO MANUEL GARCÍA GRANADOS

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICACIÓN: 2021-00127.

BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.-

Debe aportar la prueba de la existencia de la sociedad demandada, la prueba de que Mariela Adriana Hernández Acero, es su representante legal, y el certificado de cámara de comercio que acredite que la dirección de correo suministrado es el registrado por la entidad demandada para recibir notificaciones judiciales, esto último acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.-

Debe allegarse poder suficiente para demanda, con constancia de presentación personal acorde a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G del P., o en su defecto acorde a lo señalado en el decreto 806 de 2020.

Debe aportarse la prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial, como requisitos de procedibilidad acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P.-

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.-

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a la demandada.

De otra parte se le hace saber a la parte demandante que a pesar de haberse anunciado como prueba documental la historia clínica y copias de derechos de peticiones, no aparecen entre los documentos anexos.

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería abogada LEVIS CECILIA SANTIAGO BUELVAS, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

3º) HACER SABER a la parte demandante, que no se anexaron la totalidad de los documentos anunciados como prueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ec7622dbc737d71475ead0e9b59ed44f2389f3f04173d52b1c6a4d52cbe3e8**  
Documento generado en 23/06/2021 04:24:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**